

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.**

[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL: 04/03/2024.** Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informando que se encontraba programada audiencia a celebrarse el día 29/02/2024 a las 2:30 p.m., pero la misma no se pudo llevar a cabo debido a que el señor Juez se encontraba en estudio para proferir decisión dentro de la acción de tutela de segunda instancia 760013105010 2024 00012 00 SIRVASE PROVEER.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JULIAN ANDRES LOZANO Y OTROS  
DDO: VENUS COLOMBIA S.A. hoy PLASTICAUCHOS  
LISTOS S.A.S  
RAD: 76001-31-05-010-2015-00205-00**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO DE SUSTANCIACION 99**

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone a convocar las partes, para el día MARTES DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS (2P.M), en la que tendrá lugar la continuación a la audiencia del artículo 80CPTSS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
JUEZ.**

/P.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.

[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL: 04/03/2024.** Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informando que se encontraba programada audiencia a celebrarse el día 29/02/2024 a las 2.m., pero la misma no se pudo llevar a cabo debido a que la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se encontraba sin defensa técnica, toda vez que desde el pasado 18/05/2023, la firma que los representaba presentó renuncia al poder. SIRVASE PROVEER.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JACQUELINE MEDINA CARMONA**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**RAD: 76001-31-05-010-2019-00056-00**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO DE SUSTANCIACION 98**

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone a aceptar la renuncia al poder presentada por la representación judicial de Colpensiones, requerir a la Administradora Colombiana COLPENSIONES, para que constituya nuevo apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto se...

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder, remitida al correo del juzgado el pasado 18/05/2023, por el apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en su calidad de representante de la firma WORLD LEGAL CORPORATION.

**SEGUNDO:** Convocar las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 80 CPTSS**, el día TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**JUEZ.**

/P.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.**

[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL: 04/03/2024.** Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informando que se encontraba programada audiencia a celebrarse el día 27/02/2024 a las 3:30., debido a que el señor Juez, se encontraba realizando el estudio de las acciones constituciones para proferir decisión. SIRVASE PROVEER.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: OLFA YOLANDA POPO AMBUILA**  
**DDO: FONDO DEL PASIVO SOCIAL FFNNC**  
**MINISTERIO DE SALUD.**  
**RAD: 76001-31-05-010-2021-00384-00**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO DE SUSTANCIACION 100**

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone convocar a las partes para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 80CPTSS, **EL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS (2P.M).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**  
**JUEZ.**

/P.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL  
RAD: 76001-31-05-010-2016-00540-00  
Dte: SANDRA PATRICIA BERROCAL CORAL  
Ddo: PORVENIR S.A.  
LITIS : ALEXANDRO DIAZ ORTIZ

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, \_04 de marzo de 2024 , a despacho el presente proceso, informando a su señoría que la liquidación de las costas procesales aprobada mediante auto Interlocutorio N°37 del 01 de marzo de 2024, se omitió incluir las agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A., tal como lo ordeno en sentencia de Primera y segunda instancia.

Provea  
Cali, 04 de marzo de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 47**

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que el despacho en auto No. 37 del 01 de marzo de 2024, que aprobó las costas, omitió de fijar el valor de las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A., tal como se ordenó en sentencia No. SL2975- 2023 Del 27 de noviembre de 2023, proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomara el correctivo pertinente Razón por la cual por secretaria se desarchivara y se procederá adicionar al auto No. 37 del 01 de marzo de 2024, para fijarlas de la siguiente manera

Agencias en derecho en CASACION a cargo de PORVENIR	\$10.600.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.600.000</b>

Por lo que el despacho,

**DISPONE**

PRIMERO. - DESARCHIVAR el proceso para ADICIONAR el Auto interlocutorio. 37 del 01 de marzo de 2024, fijando de la siguiente manera, condenar en costas a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A. tal como se ordenó en sentencia No. SL2975- 2023 Del 27 de noviembre de 21023, proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral quedando así:

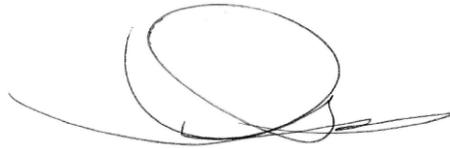
Agencias en derecho 1ra instancia el a cargo de PORVENIR S.A.	\$10.6500.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.600.000</b>

Son: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS a cargo de PORVENIR S.A. y **en favor de la parte demandante**

**SEGUNDO. APROBAR** la liquidación de costas que antecede.

**TERCERO:** UNA vez en firma el mismo devuélvase al archivo. Por lo demás queda igual NOTIFIQUESE

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

RAD: 76001-31-05-010-2017-00748-00

Dte: GLORIA ISABEL PALAU SAAVEDRA

Ddo: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024, a despacho el presente proceso, informando a su señoría que la liquidación de las costas procesales aprobada mediante auto Interlocutorio N°156 del 27 de septiembre de 2021, se omitió incluir las costas y agencias en derecho a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A tal como lo ordeno en Primera y segunda instancia. Es decir, se omitió condenar a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Igualmente habrá de corregir el nombre de la parte demandada. provea  
Cali,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 46**

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que el despacho en auto No. 156 del 27 de septiembre de 2021, que aprobó las costas, omitió incluir el valor de las costas procesales a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. tal como se ordenó en sentencia No. 11 del 02 de febrero de 2021 de primera instancia y sentencia 93 del 21 de abril de 2021 por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Santiago de Cali, - Sala Laboral, razón por la cual por secretaria habrá de desarchivar el proceso para adicionar el auto No, 156 del 27 de septiembre de 2023,

Igualmente habrá de corregir el nombre de la parte demandada en la referencia del mencionado auto, para fijarlas de la siguiente manera

Agencias en derecho 1ra instancia el a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia la a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	\$1.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.000.000</b>

Son: DOS MILLONES DE PESOS a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y **en favor de la parte demandante.** Además, se procede a corregir el nombre correcto de la parte de mandada en el citado auto.

Por lo que el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.- DESARCHIVAR el proceso para ADICIONAR** el Auto interlocutorio . 156 del 27 de septiembre de 2021, fijando de la siguiente manera, condenar en costas a cargo de la parte demandada, tal como ordeno el juez en primera instancia y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali quedando así:

Agencias en derecho 1ra instancia el a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia la a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	\$1.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.000.000</b>

Son: DOS MILLONES DE PESOS a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A y a favor de la parte demandante .

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede.

**TERCERO: TENGASE** para todos los efectos legales que el nombre correcto de la parte demandada es COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO : UNA vez en firma el mismo devuélvase al archivo. Por lo demás queda igual

NOTIFIQUESE

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020190073800**  
**DTE: ALEXANDRA CRISTINA VALENCIA TORRES**  
**DDO: UNITEL S.A.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 49**

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada UNITEL S.A. E.S.P., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Se verifica el cumplimiento de lo ordenado en auto no. 346 publicado en Estados el día 12/09/2022, en tanto que, el día 14/09/2022, se surtió la notificación vía electrónica del sr. SAUL KATAN COHEN en calidad de liquidador de la empresa demandada UNITEL S.A. E.S.P. de acuerdo con la constancia que milita al pdf.09, por tanto, habrá de tenerse por notificado del auto admisorio de la demanda.

Por otra parte, se observa renuncia de poder del apoderado judicial de la parte actora, obrante al pdf.10 del expediente, así como también, que se ha conferido nuevo poder por la actora al DR. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mismo que milita al pdf.11, debiendo de aceptarse la renuncia presentada a la par que, reconocer personería al nuevo apoderado judicial en los términos del memorial poder otorgado, esto conforme lo dispone el art. 76 cgp.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada UNITEL S.A. E.S.P.
- 2° RECONOCER personería al DR. JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES, titular de la C.C.16.647.700 y T.P. 44292 CSJ, para actuar en representación de la demandada UNITEL S.A. E.S.P.
- 3° TENER notificado personalmente del auto admisorio al SR. SAUL KATAN COHEN en calidad de liquidador de la empresa demandada UNITEL S.A. E.S.P.
- 4°. ADMITIR la renuncia de poder presenta por el DR. PABLO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que le fuera otorgado por la demandante.
- 5°. RECONOCER personería al DR. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, titular de la C.C.7.688.723 y T.P. 149100 CSJ, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder otorgado.
- 6o. SEÑALAR el día TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , hora 10:30 A.M., para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020200007300**

**DTE: MARIANA CRUZ MOLANO**

**DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 50**

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

Revisado el expediente se observa que obra, escrito de intervención de la procuradora judicial, Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, en fecha 08 de abril de 2021 (pdf. 12), dándose así cumplimiento a lo dispuesto en auto nro. 061, proferido dentro de la audiencia pública surtida el día 27 de enero de 2021.

Que habiéndose surtido la notificación del Ministerio público y recepcionado su intervención en defensa del patrimonio público, habrá de reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento que se encontraba señalada para el día 25 de marzo de 2021 a las 2pm.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por notificado al MINISTERIO PUBLICO en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

2º ALLEGUESE al plenario la intervención del MINISTERIO PUBLICO.

3º REPROGRAMAR la audiencia pública señalada en el art. 80 cpt y ss, para el día TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), hora 3:30 P.M.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020200024000**  
**DTE: ELSA JANEH ROJAS VEGA**  
**DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y SKANDIA**  
**LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 51**  
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las demandadas PORVENIR y SKANDIA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Frente a la otra demandada COLPENSIONES, se observa que, obra escrito de contestación presentado por las demandada COLPENSIONES, de fecha 17/03/2021 (ver pdf.8), sin que se evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que en el escrito de contestación la demandada SKANDIA S.A., llama en garantía a la de la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos con dicha entidad, pólizas de Seguro Previsional celebrado entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones con vigencia temporal comprendida entre son 01/01/2007 a 31/12/2007, 01/01/2008 al 31/12/2008, 01/01/2009 al 32/12/2009, 01/01/2010 al 31/12/2010, 01/01/2011 al 31/12/2011, 01/01/2012 al 31/12/2012, 01/01/2013 al 31/12/2013, 01/01/2014 al 31/12/2014, 01/01/2015 al 31/12/2015, 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017 y 01/01/2018 al 31/12/2018. El despacho accederá a la solicitud, por encontrarla ajustada a lo dispuesto en el art. 64 C.G.P y ss.

Que, obra escrito de contestación presentado por la llamada en garantía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de fecha 16/03/2021 (ver pdf.10), sin que se evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la llamada en garantía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR Y SKANDIA.
- 2°. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto.
- 3°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 4°. ADMITIR el llamamiento en garantía de la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

5°. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada a la llamada garantía, ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a partir de la notificación de la notificación por estado del presente auto.

6°. TENER por contestada la demanda por parte de la llamada garantía, ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

7°. RECONOCER personería DRA. ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, titular de la C.C.1.151.946.356 y T.P.253718 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la AFP SKANDIA, en los términos del poder conferido.

8°. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79985203 y T.P.115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.

9°. RECONOCER personería DRA. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, titular de la C.C.38873416 y T.P.83061 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE, en los términos del poder conferido.

10°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80421257 Y t.p. 86117 csj, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, titular de la CC.94061945 y T.P. 282184 CSJ, para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente como apoderado principal y sustituto, en los términos del poder conferido.

11°. TENER por revocado el poder a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, que les fuera otorgado para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES

12°. RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C.14892103 Y t.p. 145940 csj, y TANYA PACHON MARIN, titular de la CC.1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ, para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente como apoderado principal y sustituto, en los términos del poder conferido.

13°. SEÑALAR el día DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), hora 08:30 A.M. , para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Escr\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
RADICADO: 76001310501020210029500  
EJECUTANTE: FLOR DE MARIA PULIDO OLIVEROS  
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 8

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

Revisado el expediente se observa que el 04 de agosto de 2023, se dispuso:

*“PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del artículo 301 del CGP (Inciso 2º), la cual deberá ratificarse de la contestación presentada ó en su defecto, remitir constancia de pago ó formular las excepciones que pretenda hacer valer en su favor.(.....)”.*

Que estando dentro del término legal, la ejecutada se ratificó del escrito de contestación de la demanda, (16/08/2023), formulando excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).<sup>1</sup>

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

Que se verifica el pago de las costas procesales por parte de la ejecutada a través de los siguientes depósitos judiciales:

Usuario:		DEMANDANTE LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS		Datos del Título	
		<b>Datos del Título</b>		<b>Número Título:</b>	469030002767769
<b>Número Título:</b>	469030002767769	<b>Número Proceso:</b>	76001310501020210055500	<b>Fecha Elaboración:</b>	05/05/2023
<b>Número Proceso:</b>	76001310501020210055500	<b>Fecha Pago:</b>	20/04/2022	<b>Fecha Anulación:</b>	22/08/2023
<b>Fecha Elaboración:</b>	20/04/2022	<b>Fecha Anulación:</b>	31/03/2023	<b>Cuenta Judicial:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Fecha Pago:</b>	31/03/2023	<b>Cuenta Judicial:</b>	760012032010	<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<b>Fecha Anulación:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES	<b>Valor:</b>	\$ 4.600.000,00
<b>Cuenta Judicial:</b>	760012032010	<b>Valor:</b>	\$ 500.000,00	<b>Estado del Título:</b>	PAGADO EN EFECTIVO
<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES	<b>Estado del Título:</b>	PAGADO EN EFECTIVO	<b>Oficina Pagadora:</b>	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
<b>Valor:</b>	\$ 500.000,00	<b>Oficina Pagadora:</b>	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE	<b>Número Título Anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Estado del Título:</b>	PAGADO EN EFECTIVO	<b>Número Título Anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Cuenta Judicial título anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Oficina Pagadora:</b>	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE	<b>Cuenta Judicial título anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Nombre Cuenta Judicial título Anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Título Anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Nombre Cuenta Judicial título Anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Número Nuevo Título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial título anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Número Nuevo Título:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombre Cuenta Judicial título Anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Nuevo Título:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Fecha Autorización:</b>	18/08/2023
<b>Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Fecha Autorización:</b>	31/03/2023	<b>Datos del Demandante</b>	
<b>Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN	<b>Datos del Demandante</b>		<b>Tipo Identificación Demandante:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>Fecha Autorización:</b>	31/03/2023			<b>Número Identificación Demandante:</b>	31856757
<b>Datos del Demandante</b>				<b>Nombres Demandante:</b>	FLOR ALBA
<b>Tipo Identificación Demandante:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA			<b>Apellidos Demandante:</b>	VASQUEZ VERA
<b>Número Identificación Demandante:</b>	31856757			<b>Datos del Demandado</b>	
<b>Nombres Demandante:</b>	FLOR ALBA			<b>Tipo Identificación Demandante:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>Apellidos Demandante:</b>	VASQUEZ VERA			<b>Número Identificación Demandante:</b>	29210246
<b>Datos del Demandado</b>				<b>Nombres Demandante:</b>	FLOR DE MARIA
				<b>Apellidos Demandante:</b>	PULIDO OLIVEROS

Por lo que, habrá de tenerse como pago parcial de la obligación.

<sup>1</sup> PDF.14

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: SEÑALAR el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

TERCERO: DECLARAR el pago parcial de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220051500**  
**DTE: RICARDO BAQUERO TORRES**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR**  
**LITIS: PROTECCION**  
**LLAMADO EN GARANTIA : COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 52**  
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 314 del 09 de noviembre de 2023, se dispuso entre otros, la vinculación litisconsorcial de la AFP PROTECCION S.A. ( pdf. 12).

Que el día 28/11/2023, obra escrito de contestación presentado por la AFP PROTECCION S.A. (pdf.14), se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por tanto, se tendrá por contestada.

Que en el mismo auto se admitió el llamado en garantía de COLPENSIONES, pese haberse corrido termino de traslado, sin haberse surtido previamente la notificación, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del art. 66 c.g.p., sin que la administradora se pronunciara frente al llamamiento, por tanto, se tendrá por no contestada.

Se encuentran dados los requisitos del art. 77 cptyss, por tanto, habrá de señalarse fecha para dar realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte la AFP PORVENIR S.A.
- 2° TENER por no contestado el llamamiento en garantía por parte de COLPENSIONES.
- 3°. SEÑALAR el día DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10\_30 A.M., para dar continuidad a la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020210031200**  
**DTE: ALBERTO HERNANDEZ VALENCIA**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**  
Santiago de Cali,

Revisado el escrito de contestación presentado por los herederos indeterminados del señor ALBERTO HERNANDEZ VALENCIA, a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por tanto, se tendrá por contestada.

Que se encuentra cumplido lo ordenado en auto nro. 1529 proferido dentro de la audiencia pública celebrada el día 05 de septiembre de 2022.

Por lo tanto, habrá de señalarse fecha para dar continuidad a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor ALBERTO HERNANDEZ VALENCIA, a través de curador ad-litem.

2° SEÑALAR el día DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.), para dar continuidad a la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*